



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN 021 DEL 6 DE FEBRERO DE 2024

“Por medio del cual se otorga permiso temporal a la Empresa FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA., para la introducción y adición de licores destilados en jurisdicción del Departamento de Bolívar”.

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000, el Decreto No. 183 de Marzo de 2023.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de Enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

“**PARÁGRAFO 3o.** Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.”

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

“**ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS.** Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 1 de 4



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN 021 DEL 6 DE FEBRERO DE 2024

“Por medio del cual se otorga permiso temporal a la Empresa **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**., para la introducción y adición de licores destilados en jurisdicción del Departamento de Bolívar”.

Que la empresa **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, titular del **NIT: 901.436.775-1**, a través de su gerente general el señor **ESTEBAN RAMOS MAYA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 71.314.837**, presentó solicitud mediante radicado **EXT-BOL-24-005482**, para la introducción e inscripción de productos destilados al registro de contribuyente en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- Solicitud Realizada por Representante Legal
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa
- Fotocopia de documento de identidad del Representante Legal.
- Relación de Productos a Introducir
- Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- Etiquetas de los productos
- Registro Único Tributario (RUT)
- Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio
- Declaración Extra juicio
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General del Nación del
- Certificación del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR”
- Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales

Que el solicitante informó mediante escrito, que los productos a introducir, por la empresa **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, titular del **NIT: 901.436.775-1**, en jurisdicción del Departamento de Bolívar, Se presentó de conformidad a lo establecido en la ley.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, titular del **NIT: 901.436.775-1**, permiso, para la introducción e inscripción de los productos que se describen a continuación en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

CODIGO	PRODUCTO	RS. INVIMA	VIGENCIA	GRADOS	CAPACIDAD
24105589	LICOR DE RON MEDELLIN PINK	2023L-0012698	20-10-2033	29°	750

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto señalado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN 021 DEL 6 DE FEBRERO DE 2024

“Por medio del cual se otorga permiso temporal a la Empresa **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, para la introducción y adición de licores destilados en jurisdicción del Departamento de Bolívar”.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO: Los licores destilados con permiso de introducción a la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, titular del **NIT: 901.436.775-1**, serán distribuidos y comercializados por la sociedad **DISTANCO S.A.S.** Titular del **NIT. 811007302-3**, en jurisdicción del Departamento de Bolívar

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, titular del **NIT: 901.436.775-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección: CARR. 50 # 12 SUR 149 AUTOPISTA SUR – ITAGUI COLOMBIA, Correo electrónico: juridica@fla.com.co

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 6 días del mes de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN
Director Financiero de Ingresos

Elaboró: Adalis Cabarcas Rosado – Técnico Operativo *Acr*